CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1732- 2010 AMAZONAS

Lima, veintiuno de julio de dos mil once.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, obrante a foias trescientos setenta y cuatro; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el representante del Ministerio Público fundamenta su recurso de nulidad a fojas trescientos ochenta y ocho, alegando que, los testigos Manuel Isidoro Pereda Briceño y Lucero Ingrid Quispe Díaz comparecieron en la etapa judicial de instrucción, donde de manera coherente han señalado la forma y circunstancias como se produjeron los hechos, corroborado con la diligencia de entrevista personal de Erick Moisés Tuesta Muñoz, quien en forma espontánea refirió haber estado detenido en el calabozo de la Comisaría de Santa María de Nieva, y en esas circunstancias haber sido presionado por el sentenciado para involucrar en los ilícitos penales a la persona de Manuel Isidoro Pereda Briceño; que resulta reiterativo que los testigos nuevamente sean llevados a juicio oral, ya que habían testificado dentro de la instrucción; Segundo: Que, según acusación fiscal de fojas doscientos setenta y siete, Gerson Ronald Barzola Saciga, Teniente PNP y Jefe de la Comisaría de Santa María de Nieva, de la Provincia de Condorcanqui, habría solicitado a Maríuel Isidoro Pereda Briceño la suma de cinco mil nuevos soles, luego reduciéndolo al monto de dos mil nuevos soles, a fin de no

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1732- 2010 AMAZONAS

comprenderlo en la investigación a su cargo; toda vez que, el investigado Erick Moisés Tuesta Muñoz lo había involucrado en el delito de hurto; siendo que el tres de diciembre del dos mil seis, en horas de la madrugada, aquel se habría dirigido al domicilio de Pereda Briceño para decirle que el detenido Tuesta Muñoz lo sindicaba como el autor intelectual del delito de hurto, en agravio de Rigoberto López Ticliahuanca y para no comprenderlo en la investigación debía pagarle, pero como no contaba con el dinero habría concurrido a la policía, donde habría sido confrontado con Tuesta Muñoz, habiendo sido éste último enseñado previamente por el procesado para que lo involucre en el citado delito, para lo cual el procesado Barzola Saciga habría estado en el calabozo cerca de media hora adiestrándolo como debía encararlo; Tercero: Que, el numeral cinco del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, establece que las partes deberán fundamentar en un plazo de diez días el recurso de nulidad interpuesto; siendo que en el caso de incumplimiento deberá ser declarado improcedente; Cuarto: Que, conforme es de verse del acta de lectura de sentencia de fojas trescientos ochenta y seis, el representante del Ministerio Público interpuso recurso de nulidad en dicha diligencia, la misma que se llevó a cabo el día veintiséis de de enero de dos mil diez; por lo que, es a partir del día siguiente que deberá computarse el plazo para la fundamentación del mismo; y no a partir del día siguiente al día veintisiete de enero del dos mil diez, cuando nuevamente interpuso recurso de nulidad -ver fojas trescientos ochenta y siete-; por lo que, a la fecha de su fundamentación se encontraba

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. Nº 1732- 2010 **AMAZONAS**

extemporáneo. Por estos fundamentos; declararon NULO concesorio de fojas trescientos noventa, de fecha nueve de abril de dos mil diez, e INADMISIBLE el recurso de nulidad de fojas trescientos ochenta y ocho, interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, obrante a fojas trescientos setenta y cuatro, que absolvió a Gerson Ronald Barzola Saciga de la acusación fiscal por el delito de Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado; y los devolvieron. Intervienen los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Villa Bonilla por licencia de los señores Jueces Supremos Rodríguez Tineo y Neyra Flores.

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

VILLA BONILL

JPP/jmar

SE PUBLICO CONFORME A DEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

unu